

ACUERDO N° 008
26 JUN 2024**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 03 DE 2014**
ESTATUO GENERAL**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, Acuerdo 03 de 2014, modificado parcialmente por el Acuerdo 04 de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Es competencia del Consejo Directivo de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley 30 de 1992 y en armonía con el Estatuto General, expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la Institución.
2. El artículo 14 del Acuerdo 03 del 7 de octubre de 2014, establece en cuánto a la periodicidad de las reuniones que el Consejo Directivo sesionará ordinariamente bimensual, y será convocado por el Presidente de la Corporación, por el Rector o extraordinariamente cuando sea requerido por el Presidente directamente o a solicitud del Rector.
3. Históricamente, en la última sesión ordinaria prevista en cada vigencia, el Consejo Directivo establece el cronograma de las sesiones ordinarias para el año siguiente, con una periodicidad bimestral, es decir, determinando fechas de sesión del cuerpo colegiado cada dos meses, como consta en las actas correspondientes.
4. Es necesario modificar parcialmente el artículo 14 del Acuerdo 03 del 7 de octubre de 2014, para indicar que el Consejo Directivo sesionará ordinariamente bimestral.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 14 del Acuerdo 03 del 7 de octubre de 2014, Estatuto General de la Institución Universitaria, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. QUÓRUM. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente de forma bimestral, y será convocado por el Presidente de la Corporación, por el Rector o extraordinariamente cuando sea requerido por el Presidente directamente o a solicitud del Rector. Constituye quorum para deliberar, la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Constituye quorum para decidir la mitad más uno de los miembros asistentes. Para la elección del Rector y de las modificaciones al Estatuto General, se requiere la aprobación con voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros asistentes del Consejo Directivo.

En ausencia de la Presidencia del Consejo Directivo, presidirá las reuniones la representación de la Presidencia de la República o en su defecto, la delegación del Ministerio de Educación Nacional y en ausencia de éste, presidirá la representación de los exrectores.

PARÁGRAFO 1: Cuando se requiera de invitados, será exclusivamente para temas específicos, previamente informando a la Secretaría General, por tanto, no habrá invitados permanentes.

PARÁGRAFO 2: LOS CONSEJOS VIRTUALES: En casos necesarios, el Consejo podrá sesionar de manera no presencial de los miembros, tal como lo autorizan el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 19 de 2012, siempre que ello se pueda probar. Habrá reunión del Consejo Directivo cuando exista el quórum necesario para deliberar, y cuando por cualquier medio, como video o teleconferencia, que sea necesario para la decisión sobre el tema convocado, todos los miembros pudieren deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. El Secretario General, dejará una Constancia Secretarial, que dará cuenta del tema discutido, de las decisiones tomadas por los Consejeros, del número de votos y relacionará quienes emiten voto afirmativo o voto negativo. Todo voto será remitido por correo electrónico o por fax; quienes no lo remitan se entenderá que se abstuvieron de votar la decisión. El Secretario adjuntará dichos votos a la Constancia Secretarial, la cual hará parte integral del acta. Los consejos virtuales, no se podrán realizar para la toma de las decisiones a las que se refieren los literales a, b, c, e, h, i, j, k, m, o, q, del artículo 19 del presente Estatuto (funciones del Consejo Directivo) y podrán ser convocados por el Rector, estableciendo una fecha y un horario limite dentro del cual se deben tomar las decisiones sobre el tema convocado. Las Actas de estas sesiones se aprobarán en el siguiente Consejo Directivo presencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, **26 JUN 2024**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILLO ANDRÉS MORALES
Presidente



JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO
Secretaria